



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“OMISIÓN EN CARGAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 YA QUE EL CAMPO DE HIPERVÍNCULO ESTÁ VACÍO Y EN EL SIGUIENTE RENGLÓN ÚNICAMENTE SE CARGÓ UN TEXTO DE LOS AUDITORES DEL BARRIO Y CÍA.”. (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)**, correspondiente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, para el ejercicio dos mil veinte.

Cabe señalar que, la denuncia fue presentada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en un horario fuera del establecido para recibir denuncias, de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente, es decir, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

II. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0832/2021** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

III. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1269/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio dos mil veinte se encontraron cuatro registros como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaP...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - XXV - DICTÁMENES FINANCIEROS

Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXV  
Período de actualización: Anual

Último año concluido y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estad...	Hipervínculo al dictame...	Total de observaciones ...
<b>i</b> 2021	2020	Consulta la información	Consulta la información	0
<b>i</b> 2020	2019	Consulta la información	Consulta la información	0
<b>i</b> 2019	2018	Consulta la información	Consulta la información	0
<b>i</b> 2018	2017	Consulta la información	Consulta la información	0

12:18 p. m. 21/10/2021

**VI.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

**VIII.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se recibió un escrito dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*“Se informa que toda vez que el denunciante señala que este sujeto obligado presuntamente omitió la publicación de la información referente a la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a “El resultado de la dictaminación de los estados financieros”, específicamente el correspondiente al ejercicio 2019, al argumentar **QUE EL CAMPO DE HIPERVÍNCULO ESTÁ VACÍO Y EN EL SIGUIENTE RENGLÓN ÚNICAMENTE SE CARGÓ UN TEXTO DE LOS AUDITORES DEL BARRIO Y CÍA.**; este sujeto obligado se pronuncia de la siguiente forma.*

*En ese sentido, es preciso señalar que, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, establecen que, el periodo de actualización de la información es anual.*

*En ese sentido, se hace del conocimiento de esa Dirección del INAI que, contrario a lo que aduce el denunciante, este sujeto obligado Sí tiene publicado de manera correcta, la información de los resultados de la dictaminación de los estados financieros correspondiente al ejercicio 2019, el cual cumple con los criterios establecidos en los citados lineamientos, tal y como se puede verificar en la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se puede observar que los registros publicados, en específico el correspondiente al ejercicio 2019, si tienen el hipervínculo que remite al hipervínculo mediante el cual se reporta el dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan las observaciones, recomendaciones y notas, así como cada uno de los criterios requeridos en la citada fracción.*

*En ese sentido, se Colige, que este sujeto obligado no es omiso en publicar la información correspondiente a la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2019, ya que tal y como se comprobó de manera fehaciente e indubitable, a la fecha de la emisión del presente informe justificado, Sí se encuentran publicados los registros con la información generada en dicho periodo, los cuales cumplen a cabalidad con lo solicitado en los criterios correspondientes a dicha fracción.*

*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se comprobó que la denuncia quedó sin materia, atentamente solicito a esa Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, del INAI, se sirva:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, numeral décimo*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

*sexto de los Lineamientos al rubro citados, así como al acuerdo de fecha trece de octubre de 2021.*

**SEGUNDO.** *Se tenga por no incumplida la obligación respecto de la publicación de la información correspondiente a la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General.*

**TERCERO.** *En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.”*

*[...] (sic)*

**IX.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, en la vista pública del SIPOT a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio dos mil veinte, se encontraron cuatro registros como se observa en la siguiente imagen:



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** DIT 0832/2021

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaP...`. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to "Federación" for "Estado o Federación", "Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)" for "Institución", and "2020" for "Ejercicio". The search results are for "ART. - 70 - XXV - DICTÁMENES FINANCIEROS". The results table shows 4 results for the year 2020, each with 0 observations.

Institución	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	XXV
Periodo de actualización	Anual

  

Ejercicio	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estad...	Hipervínculo al dictame...	Total de observaciones ...
2021	2020	Consulta la información	Consulta la información	0
2020	2019	Consulta la información	Consulta la información	0
2019	2018	Consulta la información	Consulta la información	0
2018	2017	Consulta la información	Consulta la información	0

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la obligación de transparencia establecida en el **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, la cual corresponde a resultados de la dictaminación de los estados financieros, pues a consideración del denunciante, existe omisión en la carga de los estados financieros del ejercicio dos mil diecinueve, y que el campo de hipervínculo está vacío, ello respecto del ejercicio de dos mil veinte.

Una vez admitida la denuncia, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a través de su informe justificado manifestó lo siguiente:

- Que contrario a lo dicho por el denunciante, ese sujeto obligado sí tiene publicado de manera correcta, la información de los resultados de la dictaminación de los estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.
- Que de conformidad con la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede observar que los registros publicados, en específico el correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, si tiene el hipervínculo que remite al hipervínculo mediante el cual se reporta el dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan las observaciones, recomendaciones y notas, así como cada uno de los criterios requeridos en la citada fracción.
- Que ese sujeto obligado no es omiso en publicar la información correspondiente a la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2019, ya que tal y como se comprobó de manera fehaciente e indubitable, a la fecha de la emisión del presente informe justificado, Sí se encuentran publicados los registros con la información generada en dicho periodo, los cuales cumplen a cabalidad con lo solicitado en los criterios correspondientes a dicha fracción.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 25, 26 y 27 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

### ***XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros***

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Así como el acuerdo del Consejo Nacional CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 Página 1 de 79 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES, del cinco de noviembre de 2020.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

*Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.*

*La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.*

*Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".*

*La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**Periodo de actualización:** anual

*En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial*

**Conservar en el sitio de Internet:** información de seis ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

### **Crterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1 *Ejercicio*
- Criterio 2 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*
- Criterio 3 *Ejercicio auditado*
- Criterio 4 *Hipervínculo a los estados financieros dictaminados*
- Criterio 5 *Fecha de emisión del dictamen, con el formato día/mes/año*
- Criterio 6 *Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada*
- Criterio 7 *Total de observaciones resultantes*

### **Respecto del seguimiento:**

- Criterio 8 *Total de aclaraciones efectuadas*
- Criterio 9 *Total de solventaciones*
- Criterio 10 *Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen*

### **Crterios adjetivos de actualización**

- Criterio 11 *Periodo de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

*Criterio 12 La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

*Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información*

*Criterio 15 Fecha de actualización de la información con el formato día/mes/año*

*Criterio 16 Fecha de validación de la información con el formato día/mes/año*

*Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información*

### **Criterios adjetivos de formato**

*Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.*

Así, la información que deberá cargar el sujeto obligado para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, corresponde a los resultados de la dictaminación de los estados financieros; dicha obligación de transparencia debe actualizarse anualmente, o en su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial, debiendo conservar la información correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Así, cabe señalar que respecto del **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, el periodo que debe mantener el sujeto obligado en conservación de la información del SIPOT, corresponde a los ejercicios 2021, 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016.

Ahora bien, es preciso señalar que, el particular en su denuncia señaló que respecto del **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General, se omitió cargar los estados financieros de 2019**, para el ejercicio dos mil veinte.

Sobre esta cuestión es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, dado que el periodo denunciado corresponde al ejercicio dos mil veinte, la información cargada en dicho ejercicio es la materia del análisis de esta denuncia.



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** DIT 0832/2021

Así, es preciso señalar que desde la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente al **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, para el ejercicio dos mil veinte, en la vista pública del SIPOT, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, contaba con cuatro registros, como se observa en el resultando V de la presente resolución, así como en las siguientes imágenes:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Ejercicio Auditado	Hipervínculo a Los Estados Financieros Dictaminados	Fecha de Emisión Del Dictamen	Hipervínculo Al Dictamen de Estados Financieros
1270344924	2021	01/01/2021	31/12/2021	2020	<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/09/08/2021">http://www.cndh.org.mx/Doc/09/08/2021</a>		<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/09/08/2021">http://www.cndh.org.mx/Doc/09/08/2021</a>
903996149	2020	01/01/2020	31/12/2020	2019	<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/05/08/2020">http://www.cndh.org.mx/Doc/05/08/2020</a>		<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/05/08/2020">http://www.cndh.org.mx/Doc/05/08/2020</a>
634064136	2019	01/01/2019	31/12/2019	2018	<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2019">http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2019</a>		<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2019">http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2019</a>
575567783	2018	01/01/2018	31/12/2018	2017	<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2018">http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2018</a>		<a href="http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2018">http://www.cndh.org.mx/Doc/30/04/2018</a>

En la revisión del hipervínculo <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2020/OIC/A70/25/OIC-20200825-AF25EDOSFIN2019.pdf> correspondiente al *criterio 4 hipervínculo a los estados financieros dictaminados*, se observa que sí abre correctamente al documento del informe de los estados financieros auditados del ejercicio dos mil diecinueve, tal como se observa en la siguiente imagen.



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** DIT 0832/2021

The screenshot shows a PDF document viewer interface. The address bar at the top contains the URL: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2020/OIC/A70/25/OIC-20200825-AF25EDOSFIN2019.pdf>. The main content of the document is centered and reads:

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**  
**Y ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

Below the title, there is a section labeled **Contenido:** with the following items listed:

- Informe de los Auditores Independientes
- Estado de Actividades
- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Asimismo, se revisó la información del hipervínculo <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2020/OIC/A70/25/OIC-20200825-AF25DICT2019.pdf> correspondiente al *criterio 6 hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada, observando lo siguiente:*



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** DIT 0832/2021

<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2020/OIC/A70/25/OIC-20200825-AF25DICT2019.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018  
CIFRAS EN PESOS

Concepto	Año	Año	Concepto	Año	Año
ACTIVO	2019	2018	PASIVO	2019	2018
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 157,162,292	\$ 265,875,259	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 93,006,454	\$ 171,371,960
Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,779	384,196	Documentos por pagar a Corto Plazo	307,923	527,264
Almacenes	9,198,115	22,571,510	Otros Pasivos a Corto Plazo	182,915	527,857
			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	2,460	2,460
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>166,370,186</b>	<b>308,830,985</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>93,499,752</b>	<b>172,429,541</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	390,561,946	390,561,946	Documentos por pagar a Largo Plazo		
Bienes Muebles	361,824,188	378,244,478	Provisiones a Largo Plazo	142,196,120	125,591,894
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(39,328,660)	(13,429,600)			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>713,057,474</b>	<b>755,376,816</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>142,196,120</b>	<b>125,591,894</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>\$ 879,427,660</b>	<b>\$ 1,064,207,801</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>235,695,872</b>	<b>298,021,413</b>
			<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		
			<b>PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>		
			<b>PATRIMONIO GENERADO</b>		
			Resultado del Ejercicio (ahorro / Desahorro)	(7,815,214)	120,825,831
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,094,765,787	973,936,957
			Revalúos	61,892,799	61,892,799
			Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores	(505,111,594)	(390,472,429)
			<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>643,731,788</b>	<b>786,196,158</b>
			<b>TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$ 879,427,660</b>	<b>\$ 1,064,207,801</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Ahora bien, de la revisión a la información contenida en el *criterio 4 correspondiente al hipervínculo a los estados financieros dictaminados* y al *criterio 6 hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas*. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada, **se advierte que la información publicada sí corresponde al resultado de la dictaminación de los estados financieros.**

Al respecto, el sujeto obligado, indicó a través de su informe justificado que sí tiene publicado de manera correcta, la información de los resultados de la dictaminación de los estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

Siendo así como se observa desde la descarga inicial, el formato denunciado se encuentra debidamente requisitado, toda vez que cuenta con la información del resultado de la dictaminación de los estados financieros de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

Por último, se advierte que la información encontrada en la segunda verificación virtual, señalada en el resultando IX de la presente resolución se encuentra publicada en los mismos términos advertidos en la primera verificación, mencionada en el resultando V, por lo que no resulta necesario hacer un análisis adicional.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la primera verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, tiene debidamente publicada la información respecto al **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, concerniente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, para el ejercicio dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón de ello no se incumple con la obligación de transparencia establecida en el formato denunciado, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que, de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, cuenta con la información denunciada correspondiente al **formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV, del artículo 70 fracción XXV de la Ley General**, relativo a los resultados de la dictaminación de los estados financieros correspondientes a dos mil diecinueve debidamente cargada, para el ejercicio dos mil veinte, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena.**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos

**Expediente:** DIT 0832/2021

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0832/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de noviembre de dos mil veintiuno.



**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0832/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", is written over the seal and extends to the right.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES